

ESTATUTOS

TITULO I: DENOMINACIÓN Y REGIMEN DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Ponferrada, (León), y con la denominación de "ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA NOCHE TEMPLARIA", esta Asociación, que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

TITULO II: FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.-

ARTICULO 2º: Fines.-

1.- Son fines de esta Asociación:

- A. Promoción de las costumbres medievales incluidas las gastronómicas.
- B. Colaborar con las instituciones públicas para el fomento de esas costumbres.
- C. Colaborar con las instituciones locales en la organización, promoción y fomento de la Noche Templaria.
- D. La organización de eventos culturales relacionados con la Orden del Temple.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Realización de conferencias, seminarios y jornadas para promocionar las costumbres medievales.

b. Promocionar jornadas gastronómicas ensalzando las costumbres medievales.

c. Debatir en cualquier foro sobre cuestiones para la que la Asociación sea requerida y ésta considere de su interés.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

TITULO III: DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL.-

ARTICULO 3º: Domicilio.-

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Ponferrada, (León), calle Luciana Fernández 1º-C.

ARTICULO 4º: Ambito Territorial.-

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al municipio de Ponferrada.

TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.-

CAPITULO I: CLASES Y DENOMINACIÓN.-

ARTICULO 5º: Clases y principios.-

1.- Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.
- c) Secciones: Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.

2.- La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

CAPITULO II: ASAMBLEA GENERAL.-

ARTICULO 6º: Composición.-

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

ARTICULO 7º: Clases de Sesiones.-

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito la mitad de los miembros.

ARTICULO 8º: Convocatoria.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

ARTICULO 9º: Quórum de asistencia y votaciones.-

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que fuere el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro miembro de la asociación, en cuyo caso será suficiente una carta-autorización firmada por ambos, -representante y representado-, para cada Asamblea, indicando claramente la Asamblea de que se trate. Las firmas deberán ser reconocidas por algún miembro de la mesa presidencial, quedando la carta-autorización en poder de la mesa.

Los acuerdos, tanto en la Asamblea General Ordinaria, como en la Extraordinaria, serán tomados por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y Administrador.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

ARTICULO 10º: Competencias.-

1.- Se señalan como atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- h) Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Modificación de los Estatutos.
- j) Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- k) Expulsión de asociados, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- m) Solicitud de declaración de utilidad pública.

ARTICULO 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.-

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los asociados, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y Secretario.

CAPITULO III: LA JUNTA DIRECTIVA.-

ARTICULO 12º: Composición.-

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: Presidente, Secretario, Tesorero y al menos dos vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

ARTICULO 13º: Elección de cargos.-

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

ARTICULO 14º: Sesiones.-

1.- La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

ARTICULO 15º: Competencias.-

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTICULO 16º: Presidente. Competencias.-

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

ARTICULO 17º: Secretario. Competencias.-

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

ARTICULO 18º: Tesorero. Competencias.-

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

ARTICULO 19º: Vocales. Competencia.-

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.


CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO 20º.-

Pueden ser socios las personas físicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

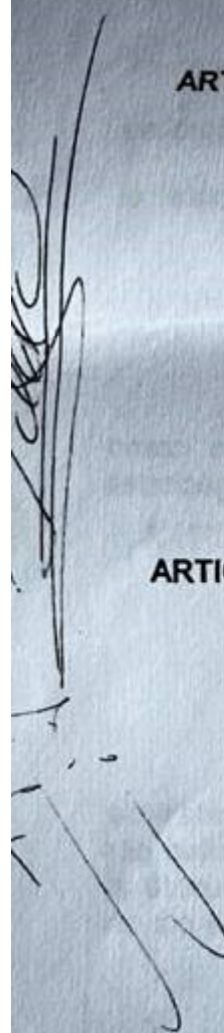
ARTICULO 21º: Derechos.-

Son derechos de los socios:

- 
- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
 - b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de su actividad.
 - c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso imponga la sanción.
 - d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
 - e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 26 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 22º: Deberes.-

Son deberes de los socios:

- 
- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
 - b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
 - c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
 - d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

ARTICULO 23º: Bajas.-

Se perderá la condición de socio:

- a) Por el incumplimiento reiterado de algunos de los deberes de socio.
- b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c) Por renuncia voluntaria, que deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva.
- d) Por fallecimiento o incapacitación, declarada ésta por decisión judicial firme.

ARTICULO 24º: Régimen Disciplinario.-

El asociado que incumpliere sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto

del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiese la expulsión, la propondrá a la Asamblea General, para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

CAPITULO V: REGIMEN ECONOMICO Y PATRIMONIAL.-

ARTICULO 25º: Patrimonio.-

La Asociación carece de patrimonio fundacional o fondo social inicial, no teniendo ánimo de lucro.

ARTICULO 26º: Ingresos.-

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que le concedan otras instituciones de carácter privado.
5. Cualquier otro recurso lícito.

ARTICULO 27º: Cuotas.-

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

ARTICULO 28º: Obligaciones documentales y contables.-

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuar un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las

reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente a aquél cuyas cuentas se aprueban.

CAPITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-

ARTICULO 29°.-

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 50%.
El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 30°.-

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, entregándolo a una entidad sin ánimo de lucro de fines análogos de la localidad o similar y en su defecto de la provincia.

CAPITULO VII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS.-

ARTICULO 31°: Reforma de los Estatutos.-

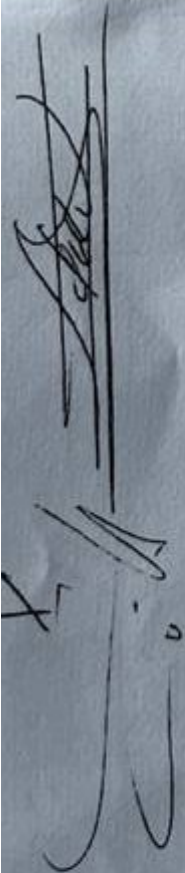
Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ponferrada, a dieciocho de Mayo de dos mil cuatro.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the upper left quadrant of the page.A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located on the left side of the page, partially overlapping the edge.

VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA NOCHE TEM- PLARIA Donfermeda.

con n.º de Registro 2798 Sección 1ª, conforme lo previsto en la ley orgánica 1/1982 de 22 de marzo, Regula sobre del Derecho de Asociación. por

Resolución de fecha 7 Septiembre 2004 se procede a la modificación de los Estatutos. adaptación Estatutos ley citada.

León, 7 de Septiembre de año 2004.
EL SECRETARIO TERRITORIAL

